

+

Año de 1767

R. Cedula ganada por d. Juan
 an Joh Diaz del Castellán,
 parag. una Masada que posee
 con dño de vinculo en el dñg.
 de Caxillas, se saque nueva-
 mente a publica subastacion.

Esta Reg.^{da} la Cedula

ARCHIVO HGO.
 PROVINCIAL
 DE ZARAGOZA

R. Acuerdo
 Part. Teruel

no
 SEC.
 SEC.^{da}



GOBIERNO DE ARAGON

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

El Rey

Al Governador Capitan General Regente, y Audiencia del mi
Reyno de Aragon: sabed que por R^l Despacho de veinte de Septiem-
bre de mil setecientos sesenta y tres fui servido conceder facultad a
Dⁿ Juan Joseph Dobz el Castellar, vecino de esa Ciudad de Tarazona
para que pudiese vender judicialmente una Masada que le per-
tenecia por derecho de vinculo llamada la Veguilla sita en el
termino del Lugar de Cedullas, Partido de la Ciudad de Teruel, ta-
sada en seis mil quatrocientos y cincuenta pesos de a quince r^s de
v^{on} cada uno, para q^e con su producto se pagasen al Convento de
Carmelitas Descalzas de dha Ciudad de Teruel tres mil quinientos
veinte y cinco pesos de la misma moneda, de que le era Deudor, y q^e
el sobrante se depositase en persona abonada, que nombrase la
Justicia de la misma Ciudad por su cuenta, y riesgo, para emplear-
lo a beneficio del vinculo, a que correspondia la referida Masada:
Y havendose dado los correspondientes pregones para la venta
y remate judicial de dha Masada asi en la referida Ciudad
como en el expresado Lugar de Cedullas, y no habiendo salido, por
entonces Postor alguno a ella se suspendio, y cerro el juicio de
subastacion; en cuyo estado parecio expues Comprador para la

dha Masada, que lo fue Dⁿ Jeronimo Lozano Vecino de
Val de Lineros, quien por escritura otorgada en siete de Diciembre
del año de mil setecientos setenta y cinco se obligó a comprarla
por precio de cinco mil pesos, e á quince r^s e v^{on} en esta
forma: los tres mil quinientos veinte y cinco al enunciado con
vento de Carmelitas Descalzas para en pago del referido en
dho; y los mil quatrocientos setenta y cinco restantes; para que
exponiéndose en persona e la satisfaccion de esa Audiencia, se
emplearen con su intervencion á beneficio del vinculo, como
taba mandado por el citado mi R^l Despacho; y habiendo prese-
ntado la citada escritura el referido Dⁿ Juan Jph Dolz del Casti-
llar me suplicó fuese servido aprobarla; y en su vista por
R^l Cedula e tres de Junio del año proximo pasado ma-
de al Corregidor de la referida Ciudad de Teruel bolviere
sacar al pregon la referida Masada con expresion del precio
que ofrecia el expresado Lozano por el termino de veinte dias
y que saliendo mejor Postor dispusiere se rematare en el; y re-
haviendole diese cuenta al mi Consejo e la Camara con remi-
sion e las diligencias q^e a este fin huviese practicado para p-
ver en su vista lo que conviniese. En este estado me representó e
referido Corregidor, q^e á consecuencia de lo por mi mandado e
la citada R^l Cedula se habian dado en la mencionada Ciudad
de Teruel, y Lugar de Sedillas los correspondientes pregones en la
forma y con las solemnidades acostumbradas habiendo hecho notoria

la postura del referido Lozano á dha Masada, y q^e habiendo señalado
el dia y hora para su remate, llegado este hubo diferencias mejo-
ras, y finalm^{te} que á voz de pregon, y con candela encendida se
remató dha Masada en el mayor Postor en cinco mil quatrocien-
tos y ochenta pesos e á quince r^s e v^{on} Casarino; cuyo remate fue
admitido por él. Y visto en el dho mi Consejo de la Cam^a por Decreto de
primero de Septiembre del año proximo fui servido mandar que
el Corregidor de dha Ciudad de Teruel bolviere á sacar al pregon
la referida Masada por el termino de ocho dias, admitiendo en el
las posturas, y mejoras que se hiciesen sobre la cant^d de los referi-
dos cinco mil quatrocientos y ochenta pesos, en que estaba remata-
da; y que pasado el dho termino, la rematare en el mayor Postor
si lo huviese, y no haviendole tuviese efecto el remate hecho y accep-
tado por el Postor en la expresada cantidad e los cinco mil quatro-
cientos y ochenta pesos, haciendo se otorgase p^r Dⁿ Juan Jph Dolz del
Castellar la escritura correspondiente; y q^e pagados al Convento de Car-
melitas Descalzas e dha Cui^d de Teruel los tres mil quinientos veinte y
cinco pesos e su credito se depositare el sobrante á disposicion de esa R^l
Aud^a y q^e con su intervencⁿ se empleare á beneficio del vinculo, á q^e corres-
pondia dha Masada; á cuyo efecto se expidió la competente R^l Cedula
en once del mismo mes. En estos terminos se me ha representado nueva-
mente p^r el referido Dⁿ Juan Jph Dolz e Castellar; que Pedro Valero Not^o
e la dha Cui^d de Teruel, q^e fue el ultimo Postor q^e hubo á la expresada
Masada, no la quiere para sí, ni tiene caudales para ello, por ser un
Notario q^e vive e su trabajo, sino para el citado Convento de Car-
melitas Descalzas, que está poseyendo la Masada por los tres mil
quinientos veinte y cinco p^s q^e ha e percibir el precio de ella, con el
fin de quedarse con ella por el menor precio posible, valido e la

principales personas e poder e dha Cui^d que lo patrocinan: Fue co-
motivo e estar ausente e ella el referido D^oba, ha logrado el conve-
to se hicieren las diligencias mandadas practicar en mi ultima R^e-
Cedula con la mayor precipitacion y cautela, para q^e no huviese postores,
ni nulidades, y sin formalidad e derecho; y que sin embargo
que el referido D^o Juan Joseph Dolz del Castellar solicitò por ped-
mento, que rematase firmado e Abogado, y tambien por el, que
pregonase dha Masada en Cedrillas, y se hiciese saber la
nueva orden, y el dia del remate a los anteriores Postores en Le-
sona, por ser algunos de ellos forasteros, como se havia practi-
cado en las antecedentes tranzas; tuvieron habilidad para que
el Procurador retirase el referido pedimento, y presentase otro
haciendo algunos allanamientos, que necesitaban e poder espe-
cial, q^e no tenia, y sin citar Postores, ni pregonar la dha Masada e
el Lugar e Cedrillas, donde existe, y sin asociarse el Corregido
como siempre lo havia practicado, lograron que no huviese Postor
alguno que mejorase la venta, teniendo el referido Dolz la segun-
dad, e que el dho D^o Jeronimo Lozano primer Postor deseaba pagar
la con exceso, y hasta la cantidad e seis mil pesos, como aparecia e
Informacion e testigos, q^e ha presentado, practicada judicialmente a
te la Justicia del referido Lugar e Cedrillas, que asi lo declararon
Fue tambien ha averiguado el expresado Dolz, que estando ausente
sin formarse los Decretos el Corregidor, suena en el Expediente
que el Comprador, e acuerdo con el referido Convento de Carmelitas

Descalzas, ha presentado un Nuevo (que no està en el Expedi-
ente) del Caudal que han e percibir, contra lo mandado en
la citada mi R^e Cedula, y que ha pedido testimonio para
recurir por la aprobacion e lo practicado: Por todo lo qual,
y en atencion al perjuicio que se sigue al vinculo, y sus Po-
seedores, e que tengan efecto las diligencias practicadas con
las nulidades expresadas: me suplicò el referido D^o Juan Jph
Dolz fuere servido anular el ya executado remate e
la dha Masada, por insolemne, contra derecho, y por no ha-
ver cumplido el Delegado con los requisitos e citar los Pos-
tores, y dar los pregones e Ley, mandando se volviese a sacar
con las formalidades e derecho, para que llegando a noticia e todos
el ultimo remate, lograre el vinculo el mayor aumento. Visto
en el referido mi Consejo e la Camara por Decreto e veinte y dos
e Diciembre el año proximo pasado, he tenido por bien mandar,
(como por la presente mando) que esa R^e Audiencia disponga
q^e la referida Masada de la Begatilla se vuelva a sacar al pregon
por el termino e treinta dias en el Lugar e Cedrillas, y e mas
partes donde correspondan; haciendo saber a los primeros Postores
la ultima mejora; admitiendo las que sobre ella se hicieren, recogien-
do ante todas cosas los autos formados sobre el asunto por el Cor-
regidor de Teruel; y que, pasado dho termino, se proceda al remate



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. Y no se

Manuel Arasco en nñe de D. Juan Jofe Dols del Cayellon
Presente en la puente Ciudad ante V. x.ª pares con
como mejor proceda Dize: Qui havendose enten-
dido por el corregidor de Teruel con comysion
del Real Consejo de la camara en la transa de
una navada llamada la bepatilla sita en los
terminos del lugar de aduillas, agugada a un
vinculo, que por legitimas inclusiones pertenece
a mi parte, en virtud de haver seguido Pleyto
de Aprehension sobre la misma por cita Real
Audencia y oficio de D. Andres Burillo C.º
de Camara de la misma, se hizo Rauto a
la Superioridad de las diligencias practica-
das ante dho. Corregidor por los jutos motivos
que influyeron para su impugnacion, de que se
hizo constar, y en su seguido por dho. Real conse-
jo de la camara bajo el veinteydo de Enero
mas cerca pasado se ha mandado, que ante to-
das cosas se recojan por V. x.ª lo Puto firmado
sobre el asunto por dho. Corregidor, y que tratado
se vuelva a sacar al pleyon de la navada

por el termino de treinta dias con las demas pro-
videncias q. contiene la Real Cedula en su razon de
pachada, que puestas, y a que me refiero. En au-
atencion

Al. x. pido, y sup. que teniendo la por presentada
se sirva mandar, se le de el dicho cumpli-
miento, y que el Corregidor de dha Ciudad de
Teruel, y Joseph Hernandez C. del oficio de
dela misma, y de su Jurgado, q. han formali-
zado la citada Auto, lo remitan originales
dentro de un breve termino, q. por v. x. se les
senalase al oficio de D. Andres Busillo, por
el q. ha perdido el Pleito de Aprehension de la
citada Masada vinculada, q. aun procede de
jybia, q. pido, y para ello &c.

Manuel Arriaga

Auto Laxas a T. 10/12 te
a Feb. 8. y tres del 1767 au. do Gen.

S. S. Obdecere la Real Cedula que expresa este pedi-
mento, y en quanto a su cumplimiento como
lo pide

Villava
Morales
Vega
Ruano
Buenos

Done



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Guillermo Sanchez de Arriaga, ante J. P. en la mejor
forma, q. haya lugar pades, y dice: Que por su hijo
(Diole fue) se le ha hecho la Gracia de la Recetoria
numeraria de esta Real Audiencia, vacante por mu-
erte de Genonimo Lafuente, como resulta de la Re-
al Cedula, despachada a favor del Coponiente, y pre-
senta con la solemnidad necesaria; en cuya aten-
cion:

Al. P. pide, y suplica, la haya por presentada
y se sirva, mandar se le de el cumplimiento, y regis-
trada, que sea en los Libros del Real Acuerdo, se le
devuelva original con la certificacion correspondien-
te, favor, y gracia que expresa de C. a d. &c.

Guillermo Sanchez de
Arriaga

Auto Taxag.^a Mayo diez y ocho de 1767 tu.º Gen.^l

S. S.

Garcés

Salvador

Villava

Rovales

Vega

Truano

Vixés

Obedese el título, que antecede: se guar-
de cumplir y execute en todo y por todo lo q.
por el mismo se manda. Y que registra-
do en los libros del Real Acuerdo se de-
buelva original con la certificación que
corresponde

Juram^{to} en Taxag.^a a tres de Junio, pareció ante
mi personalm.^{te} Guillermo Sanchez de
Axiaga, y en conformidad de lo manda-
do en el auto que antecede; juró en la
forma acostumbrada de haverse bien y
fielm.^{te} en el oficio de Recetor de esta Au-
diencia de que Certifico